



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 008 F

• 22 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
 Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente *Iniciativa de Reforma del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo*.

En sustento de la presente Iniciativa, me permito expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 8 de noviembre de 2018, se publicó el Decreto mediante el cual se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual tiene como objeto conjuntar tanto los servicios prestados por el Registro Público, como los que presta la Dirección de Catastro, a efecto de sistematizar, digitalizar, y proporcionar un mejor servicio a los Michoacanos, evitando filas, gastos innecesarios y tiempo de espera, ya que podrá realizar su trámite desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

Por lo que con la finalidad de dar certeza jurídica a los trabajadores respecto de que no se constituyen derechos, ni se pierden los ya adquiridos, en cuanto hace a los beneficios previstos en el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, se reforma dicho artículo, precisando además que se deben de respetar los convenios firmados con los trabajadores del Registro Público de la Propiedad, en sus términos, así como las condiciones generales de trabajo respecto de los derechos adquiridos.

Por otra parte se corrige la referencia de artículo “tercero” por artículo 3ª, y se ajusta la redacción para un mejor entendimiento en el párrafo tercero del referido artículo 5 Código.

Se modifica el artículo 19 párrafo segundo para incluir como medio de pago la tarjeta de débito, asimismo se corrige la remisión errónea que se hacía al

artículo 20, en la fracción IV, debiendo decir 20-A, bajo ese mismo criterio se corrige el artículo 101 fracción I.

Se incluyen en el párrafo segundo del artículo 19-A a los aprovechamientos, para efecto de que los mismos no se actualicen por fracción de mes.

En diversos artículos del Código Fiscal del Estado, se realizan remisiones erróneas al último párrafo del artículo 20, considerando que en el mismo se hace referencia a los accesorios de las contribuciones, que actualmente no se consideran ahí, por lo que se adiciona un último párrafo a dicho artículo con la finalidad de hacer concordante las remisiones correspondiente.

Se propone derogar la fracción V del artículo 26, en virtud de que las autoridades fiscales que se mencionan en dicha fracción (Procuraduría Fiscal, y Subprocuradurías) ya se consideran en la fracción IV, con la nueva denominación.

Se modifica el artículo 34, primer párrafo en virtud de que las autoridades no pueden revocar sus propias resoluciones cuando le son favorables al particular sin que medie juicio de lesividad ante las autoridades competentes; por otra parte se modifica el último párrafo del mencionado artículo 34 con la finalidad de precisar que la autoridad competente para resolver las reconsideraciones solicitadas por los particulares, respecto de resoluciones que les son desfavorables es la Secretaría de Finanzas y Administración

En el caso del artículo 59 fracción III, sólo se hace una corrección de redacción modificando la “a” por la “o”.

Se adiciona en el artículo 63, una fracción VI, que establezca como conducta infractora, el revelar a terceros, información privilegiada en materia financiera, de igual forma, se incorpora como sanción a dicha conducta la prevista en la fracción II del artículo 64.

Se aclaran los supuestos de infracción previstos en el artículo 69 fracciones IV y V para considerar la extemporaneidad y se adiciona una fracción VI que prevé como conducta infractora la de aquellos contribuyentes de servicio público de transporte que no renueven su licencia de automotor de servicio público o que lo hagan extemporáneamente, estableciendo la infracción correspondiente en la fracción II del artículo 70;

Se modifica la fracción IX del artículo 71 con la finalidad de considerar la conducta infractora la de no tramitar placas de vehículos nuevos.

Con las reformas anteriores se pretende dar certeza jurídica a los gobernados respecto de la debida aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de la no afectación de derechos adquiridos, supuestos de infracción sanciones vinculadas a las mismas y las autoridades responsables de atender las solicitudes de consideración.

Por lo que con base en lo anterior he tenido a bien proponer la presente

INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Se MODIFICA: 5º párrafo tercero; 19 párrafo segundo y fracción IV; 19-A párrafo segundo; 34 párrafos primero y último; 59, fracción III; 64, fracción II; 69 fracciones IV y V; 70, fracción II; 71, fracción IX; 101, fracción I; se ADICIONAN: a los artículos 5, un párrafo cuarto; 20 un último párrafo; 63, una fracción VI; 69, una fracción VI; y se DEROGA: la fracción V del artículo 26.

Artículo 5º...

Los honorarios, el 50% de las multas y los gastos de ejecución a que se refiere el último párrafo del artículo 3º de este Código y el párrafo anterior, serán distribuidos entre el personal de la Secretaría, conforme al reglamento respectivo.

No se otorgará el beneficio a que se refiere el párrafo anterior al personal que se incorpore a los órganos desconcentrados de nueva creación adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración con independencia de su denominación, salvo que dicho personal cuente ya con el citado beneficio, el cual se seguirá otorgando en los términos del Reglamento a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales de trabajo que los rijan y los acuerdos celebrados en dicha materia.

Artículo 19.

Se aceptarán como medios de pago los cheques certificados, giros postales, depósitos telegráficos, bancarios y en tiendas de conveniencia, tarjetas de crédito, débito y los que se realicen vía internet.

...

IV. La indemnización a que se refiere el artículo 20-A de este Código.

...

Artículo 19-A...

Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Fisco Estatal, no se actualizarán por fracción de mes.

Artículo 20...

Los gastos de ejecución, indemnización, multas y recargos, son accesorios que se generan cuando no se cubran las cantidades que tiene derecho a percibir el Estado en ejercicio de su función pública derivados de contribuciones y aprovechamientos, por lo que gozan de la misma naturaleza de aquellos y se deben destinar a satisfacer el gasto público.

Artículo 26...

I a IV

V. SE DEROGA

Artículo 34. Las resoluciones fiscales favorables a los particulares, sólo podrán ser modificadas, revocadas o nulificadas, por los Tribunales competentes, mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...

...

Lo señalado en el segundo párrafo de este artículo no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 59...

I a II

III No presentar o hacerlos extemporáneamente los avisos o manifestaciones a que esté obligado;

....

Artículo 63...

IV. Autorizar actas constitutivas de fusión o liquidación de personas morales, sin cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales;

V. Exigir una prestación que no esté prevista en la Ley, aun cuando se aplique a la realización de las funciones públicas, y

VI. Revelar a terceros, en contravención a lo dispuesto por el artículo 51 penúltimo párrafo de este Código, la información que las instituciones que componen el sistema financiero hayan proporcionado a las autoridades fiscales.

Artículo 64...

II. Del equivalente de 200 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I, II IV y VI.

Artículo 69.

IV. No exhibir el documento que acredite la baja de las placas particulares al sustituir o incorporar al servicio público un vehículo o hacerlo extemporáneamente; y,
V. No revalidar las concesiones de servicio público, o hacerlo extemporáneamente.

VI No renovar su licencia de automotor de servicio público o hacerlo extemporáneamente.

Artículo 70.

II. Del equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones III, IV, VI y,

Artículo 71. ...

...

IX. No tramitar o hacerlo extemporáneamente la obtención original de placas de circulación de vehículos nuevos, y

...

Artículo 101.

I. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 20-A de este Código;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 19 de noviembre del año 2018.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.

C. Silvano Aureoles Conejo









LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
